

4475 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de marzo de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	54,84	55,44
Billete pequeño (2)	54,45	55,44
1 dólar canadiense	54,17	54,72
1 franco francés	13,01	13,15
1 libra esterlina (3)	131,69	133,03
1 franco suizo	22,66	22,89
100 francos belgas	157,09	158,68
1 marco alemán	23,76	24,01
100 liras italianas (4)	8,56	8,65
1 florín holandés	23,05	23,29
1 corona sueca	13,93	14,08
1 corona danesa	9,96	10,07
1 corona noruega	11,04	11,16
1 marco finlandés	15,63	15,79
100 chelines austriacos	334,36	337,74
100 escudos portugueses	218,78	223,25
100 yens japoneses	18,70	18,89
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,69	12,82
100 francos C. F. A.	25,94	26,21
1 cruzeiro	6,79	6,86
1 peso mejicano	4,07	4,12
1 peso colombiano	0,90	0,91
100 pesos uruguayos	0,67	0,68
1 sol peruano	0,44	0,45
1 bolívar	12,46	12,59
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	160,43	163,71

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 3 de marzo de 1975.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4476 ORDEN de 6 de febrero de 1975 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Quindio Sangrador Beneite.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Quindio Sangrador Beneite.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresa da condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4477 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de las carreteras

- O-140 de Gijón a Pola de Siero, p. k. 0,000 al 8,000.
- O-610 de Tabaza a Serin, p. k. 0,000 al 7,100.
- O-611 de la C-632 a O-610, p. k. 0,000 al 8,000.
- O-620 de Avilés al Faro Peña, p. k. 0,000 al 5,000.
- O-621 de O-620 al Faro de Juan de Nieva, p. k. 0,000 al 5,000.
- O-622 de Grullas a Avilés, p. k. 0,000 al 4,000.
- O-642 de Avilés a Piedras Blancas, p. k. 0,000 al 5,000.

Las fincas que se pretenden expropiar se sitúan en la carretera local O-642 camino de Avilés a Piedras Blancas, término municipal de Castrillón, y hallándose incluidas dichas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establezcan en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que, a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Castrillón han de ser expropiadas en la C. O-642, camino de Avilés a Piedras Blancas, con motivo de las obras en las carreteras locales O-140, O-610, O-611, O-620, O-621, O-622 y O-642, cuyos números, clase y propietario se expresan a continuación

Número: 1; clase: Prado; propietario: Vda. de Manuel López Alonso. Número: 2; clase: Prado; propietario: Hrdos. de Casimira Inclán Gil Fernández.

Oviedo, 22 de febrero de 1975.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Goizueta.—1.749-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4478 ORDEN de 24 de febrero de 1975 por la que se convocan cursillos de especialización para el profesorado de Educación General Básica.

Ilmos. Sres.: Por las Ordenes ministeriales de 17 de junio de 1972 y 4 de mayo de 1973 se regularon los cursillos de especialización para el profesorado de Educación General Básica.

Realizados los cursillos a que hacen referencia las citadas disposiciones, se hace necesaria la continuación de la acción emprendida para tratar de especializar el mayor número posible de profesores de este nivel.

Teniendo en cuenta las dificultades de diverso orden que parte del profesorado encuentra para la asistencia a los centros donde se vienen impartiendo estos cursillos en su fase teórica, resulta conveniente la realización de una nueva convocatoria aprovechando las posibilidades de la modalidad a distancia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Objetivos y modalidades de los cursos. Uno. Se convocan con carácter nacional cursos de especialización para el profesorado de Educación General Básica a realizar en el año 1975, en la modalidad a distancia, para aquellos profesores que no habiendo podido realizar los anteriormente convocados, deseen cursarlos por esta modalidad.

Dos. Tendrán la misma validez académica que los convocados por las Ordenes ministeriales de 17 de junio de 1972 y 4 de mayo de 1973.

Tres. Los cursos de especialización a que se refiere esta Orden podrán ser de tres tipos:

- Cursos de especialización para la educación preescolar (Escuelas de párvulos).
Se convocan mil plazas.
- Cursos de especialización para la primera etapa de Educación General Básica.
Se convocan dos mil plazas.
- Cursos de especialización para cada una de las áreas de la segunda etapa de Educación General Básica.
Se convocan cuatro mil plazas.

Segundo.—*Organización.* Uno. La programación, organización, realización y supervisión de estos cursos, en su aspecto técnico-pedagógico, se encomienda al Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (I.N.C.I.E.) y a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.).

Dos. Los cursos se realizarán combinando las técnicas de la enseñanza a distancia, con círculos de colaboración pedagógica a nivel comarcal y convivencias a nivel regional, estos dos últimos para permitir la acción directa entre profesores y cursillistas.

Tres. La acción a distancia se efectuará mediante unidades didácticas redactadas por un equipo compuesto por un coordinador y especialistas pertenecientes a la U.N.E.D., a Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B., a Institutos de Enseñanza Media y a la Inspección Técnica, seleccionados y contratados por la U.N.E.D. La orientación técnica y supervisión de estos equipos corresponderá al I.N.C.I.E.

Las unidades didácticas tratarán de promover la actitud reflexiva y la actividad creadora en orden al desarrollo y perfeccionamiento continuado del acto didáctico. Tendrán carácter de guía de trabajos y actividades. Deberán indicar expresamente los materiales y recursos didácticos, así como la bibliografía adecuada, para la aplicación práctica inmediata. Cada unidad llevará incorporado su propio procedimiento de auto-evaluación del cursillista.

Cuatro. Los círculos de colaboración pedagógica se establecerán por especialidades, de acuerdo con el número de cursillistas y la situación geográfica de éstos y estarán dirigidos por los Inspectores técnicos. En ellos se realizará la toma de contacto personal, el intercambio de experiencias y el asesoramiento necesario sobre el desarrollo de las unidades didácticas estudiadas.

Cinco. Las convivencias regionales, cuyas sedes se fijarán oportunamente, se realizarán en los meses de julio y diciembre, en régimen intensivo, y tendrán por objeto profundizar, mediante demostraciones e intercambio de experiencias, los conocimientos adquiridos, así como evaluar el rendimiento de cada etapa.

Estas convivencias se realizarán con la colaboración de los Institutos de Ciencias de la Educación, las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B., la Inspección Técnica de Educación y el profesorado designado al efecto por la U.N.E.D.

Seis. La evaluación final de los Profesores cursillistas será efectuada por Comisiones integradas por representantes de la U.N.E.D., los Institutos de Ciencias de la Educación, las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica y las Inspecciones Técnicas de Educación.

Tercero.—*Cuestionarios.* Los cuestionarios sobre los que se compondrán las unidades didácticas respectivas deberán basarse en los establecidos para los cursillos de especialización realizados según lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 y publicados en «Vida Escolar», números 153-154, noviembre-diciembre de 1973, con las modificaciones oportunas. Serán revisados por el I.N.C.I.E. y aprobados por la Dirección General de Ordenación Educativa.

Los cuestionarios de los cursos de especialización para la Educación preescolar (párvulos) serán elaborados por el I.N.C.I.E. y asimismo aprobados por la Dirección General de Ordenación Educativa.

Cuarto.—*Profesores cursillistas.* Uno. Podrán participar en estos cursos los maestros y los Profesores de Educación General Básica que voluntariamente lo soliciten. Los criterios para su selección serán los siguientes:

- No haber realizado los cursillos anteriores convocados por las Ordenes ministeriales de 17 de junio de 1972 y 4 de mayo de 1973.
- Ejercer en centros con mayores necesidades de profesores especializados.
- Prestar servicio en localidad con dificultades de desplazamiento.
- Poseer títulos o experiencias relacionadas con el área que se pretende cursar.

Dos. Los profesores presentarán sus solicitudes en la Delegación Provincial donde presten sus servicios dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tres. El Consejo de Inspección estudiará las solicitudes y

las relacionará por especialidades o áreas y orden de prioridad, proponiendo a la Comisión provincial para los cursillos de especialización del profesorado de E.G.B. (Comisión Permanente), a los profesores que deban ser seleccionados.

En dichas relaciones habrá de figurar lo más detalladamente posible el domicilio de los candidatos a donde enviar, en su caso, el material correspondiente.

Se procurará seleccionar núcleos de diez a veinte profesores de la misma especialidad dentro de cada comarca, a fin de hacer posible la celebración por especialidades o áreas de los círculos de colaboración previstos.

Las relaciones de seleccionados serán enviadas dentro de los quince días siguientes de cerrado el plazo de admisión a la Dirección General de Ordenación Educativa, la que, teniendo en cuenta las necesidades de especialización y su distribución geográfica, determinará el número de seleccionados por especialidades y áreas y fijará las localidades sede de los círculos de colaboración y de las convivencias regionales.

Cuatro. Los cursos a que hace referencia esta Orden serán totalmente gratuitos para los profesores cursillistas. Se les abonará también los gastos de desplazamiento y estancia que originen.

Quinto.—*Calendario.* Uno. Durante el primer trimestre de 1975 se constituirán los equipos a que antes se hace referencia y se revisarán las bases de programación para los cursos incluidos en esta Orden. Se procederá a la selección de los candidatos y se confeccionarán las listas de los profesores cursillistas admitidos. Se aprobarán por el Ministerio los programas a desarrollar. Comenzarán a redactarse, por los equipos correspondientes, las unidades didácticas.

Dos. El primer envío de unidades didácticas a los participantes se hará en el segundo trimestre de 1975.

Posteriormente, y en los primeros días de cada mes hasta la finalización del curso, se efectuará el envío de las restantes unidades didácticas, y en los últimos sábados de cada mes se procederá a la realización del círculo de colaboración correspondiente a las unidades enviadas.

Tres. En la última quincena de julio y en la segunda decena de diciembre se celebrarán convivencias de estudio y evaluación de lo desarrollado en cada etapa.

Sexto.—*Evaluación y diplomas.* Uno. La evaluación de los cursillistas se realizará de acuerdo con las normas que oportunamente se dicten.

Dos. Se otorgará a cada cursillista una calificación global de «apto» o «no apto». A los declarados aptos se les otorgará el diploma acreditativo correspondiente, con la misma validez y efectos que los regulados por la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 21 de octubre de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Universidades e Investigación, de Ordenación Educativa, de Personal y Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (I.N.C.I.E.).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

4479 ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se aprueban las tarifas eléctricas de aplicación, de la Empresa UNELCO, en las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de 16 de abril de 1974 modificó las tarifas eléctricas, aplicables a los suministros de UNELCO en las islas Canarias, continuando la reestructuración de las mismas, iniciada por Orden de 6 de junio de 1973 para conseguir una aproximación paulatina y en un plazo prudencial a las tarifas de las Empresas acogidas al sistema integrado de facturación de energía eléctrica.

El Decreto 52/1975, de 24 de enero, autorizó un incremento de las tarifas eléctricas de las Empresas acogidas al sistema integrado de facturación de energía eléctrica del 8 por 100 para compensar las subidas de precio producidas en los combustibles líquidos y en los carbones destinados a centrales térmicas, de un 4 por 100 en las tarifas de alumbrado y usos domésticos y comerciales y de un 8 por 100 en las de usos industriales. Por último, se aprobó un incremento de un 1 por 100 con destino a la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) y se facultó al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones precisas para la ejecución del citado Decreto.

Teniendo en cuenta la necesidad de continuar el proceso de acomodación de las tarifas eléctricas de las islas Canarias a las que se aplican en la Península, por la presente Orden ministerial se autoriza un aumento del 8 por 100 destinado a compensar parcialmente el incremento de coste de los combustibles